

Criterios orientadores de Transparencia Activa para el Ministerio Público de la Defensa

El presente documento tiene como objeto brindar criterios orientadores de aplicación sobre obligaciones de Transparencia Activa (TA) para el Ministerio Público de la Defensa (MPD).

Se denomina Transparencia Activa a aquellas obligaciones que el Estado debe realizar en pos de facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través del sitio web oficial, independientemente de que alguna persona solicite o no dicha información. Dichas obligaciones se encuentran enumeradas en el artículo 32 de la ley N° 27275, y son:

- Un índice de la información pública que estuviese en su poder con el objeto de orientar a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, indicando, además, dónde y cómo deberá realizarse la solicitud;
- La estructura orgánica y funciones;
- Las escalas salariales, incluyendo todos los componentes y subcomponentes del salario total, correspondientes a todas las categorías de empleados/as, funcionarios/as, consultores, pasantes y contratados/as;
- El presupuesto asignado a cada área, programa o función, las modificaciones durante cada ejercicio anual y el estado de ejecución actualizado en forma trimestral hasta el último nivel de desagregación en que se procede;
- Las transferencias de fondos provenientes o dirigidos a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas y sus beneficiarios;
- El listado de contrataciones públicas, licitaciones, concursos, obras públicas y adquisiciones de bienes y servicios, especificando objetivos, características, montos, y proveedores, así como los socios y accionistas principales, de las sociedades o empresas proveedoras;
- Todo acto o resolución, de carácter general o particular, especialmente las normas que establecieran beneficios para el público en general o para un sector, las actas en las que constara la deliberación de un cuerpo colegiado, la versión taquigráfica y los dictámenes jurídicos y técnicos producidos antes de la decisión y que hubiesen servido de sustento o antecedente;
- Los informes de auditorías o evaluaciones, internas o externas, realizadas

previamente, durante o posteriormente, referidas al propio organismo, sus programas, proyectos y actividades;

- Los servicios que brinda al organismo directamente al público, incluyendo normas, cartas y protocolos de atención al cliente;
- Todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda presentar peticiones, acceder a la información o de alguna manera participar o incidir en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades del sujeto obligado;
- Información sobre la autoridad competente para recibir las solicitudes de información pública y los procedimientos dispuestos por esta ley para interponer los reclamos ante la denegatoria;
- Un índice de trámites y procedimientos que se realicen ante el organismo, así como los requisitos y criterios de asignación para acceder a las prestaciones;
- Mecanismos de presentación directa de solicitudes o denuncias a disposición del público en relación a acciones u omisiones del sujeto obligado;
- Un guía que contenga información sobre sus sistemas de mantenimiento de documentos, los tipos y formas de información que obran en su poder y las categorías de información que publica;
- La información que responda a los requerimientos de información pública realizados con mayor frecuencia;
- Las declaraciones juradas de aquellos sujetos obligados a presentarlas en sus ámbitos de acción;
- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, la ley establece que esta información debe ser presentada de manera clara, estructurada y entendible para las personas interesadas, procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros.

Entre los principios rectores que rigen las obligaciones de TA, se encuentra la publicidad de la información en los sitios web de los sujetos obligados, en forma completa, actualizada, por medios digitales y en formatos abiertos. Estos formatos consisten en datos digitales que son puestos a disposición con las características técnicas y jurídicas necesarias para que puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos

libremente por cualquier persona, en cualquier momento y en cualquier lugar¹. En este sentido, los datos abiertos, libres de restricciones legales y económicas para su uso, le permiten a todo/a usuario/a de la información, comparar y combinar los distintos conjuntos de datos, fortaleciendo así, la participación ciudadana.

Estas nuevas obligaciones de TA responden a un vasto trabajo de algunos organismos internacionales en la construcción de estándares comunes en la región. En este sentido, la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha elaborado los documentos *“Recomendaciones sobre acceso a la información”*² y *“Principios sobre el derecho de acceso a la información”*³, ambos del año 2008, así como la *“Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública”* del año 2010 y su actualización del año 2020 denominada *“Ley Modelo Interamericana versión 2.0 sobre Acceso a la Información Pública”*⁴, donde se hace hincapié en la publicación de información de manera proactiva a través de la página de internet a los efectos de minimizar la necesidad de que los individuos presenten solicitudes de información.

Entre las funciones de esta Oficina de Acceso a la Información Pública (OAIP) se encuentran la de promover medidas de TA, en virtud del artículo 19 de la ley N° 27275, en pos de que el MPD pueda dar efectivo cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 32 anteriormente citado. Por ello, en septiembre de 2018 comenzó a funcionar un acceso directo al sitio web de la OAIP, mediante el cual se centralizó información pública disponible del organismo y se constituyó como un nuevo canal para que los ciudadanos pudieran tener acceso a información pública sin barreras o trámites excesivamente burocráticos.

Cabe mencionar como un hecho destacable que actualmente el MPD tiene publicada gran parte de la información exigida por la ley en cumplimiento de las obligaciones de TA dentro del ítem *“Conocé los datos públicos abiertos del MPD”* en el portal

¹ Carta Internacional de Datos Abiertos. Open Data Charter. Principios.
<http://opendatacharter.net/principles-es/>

² “Recomendaciones sobre acceso a la información” del Consejo Permanente de la OEA, aprobado por Resolución AG/RES. 2288 (XXXVII-O/07), 2008

³ “Principios sobre el derecho de acceso a la información”, aprobado en el 73° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano de la OEA, Resolución CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08), 2008.

⁴http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicacion_Ley_Modelo_Interamericana_2_0_sobre_Acceso_Informacion_Publica.pdf

<https://oaip.mpd.gov.ar/>. Así, se puede acceder y visualizar fácilmente información sobre compras y contrataciones, escalas salariales, presupuesto y ejecución presupuestaria de la institución, entre otros.

No obstante, y en pos de maximizar los logros del MPD en materia de Transparencia Activa, la OAIP ha desarrollado los siguientes criterios orientadores a fin de brindarle a la institución herramientas para avanzar con el cumplimiento de las obligaciones pendientes y alcanzar una medición exitosa al momento de la puesta en práctica de indicadores de acceso a la información pública:

Criterio orientador N° 1: Formatos abiertos.

Toda publicación de información en el sitio web de la OAIP, tanto por el responsable de acceso a la información pública de la institución como por las áreas productoras de información, debe realizarse en formatos abiertos.

Actualmente, el MPD está cumpliendo con ese tipo de formato al incorporar archivos "CSV" en la información referida a escalas salariales, nómina de magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as, y cantidad de contrataciones llevadas a cabo entre 2013 y 2021. Desde la OAIP se sugiere incorporar este tipo de formatos para el resto de las obligaciones de TA, a excepción de aquellos casos donde, por el volumen o por el tipo de información producida, fuera imposible cumplir con el formato de archivo establecido. En ese caso, se debería notificar al Departamento de Informática y a la OAIP para establecer de manera conjunta el formato sustituto que sea más compatible con lo establecido en la ley N° 27275 y en los estándares internacionales en materia de acceso a la información.

Criterio orientador N° 2: Obligaciones de las áreas productoras o custodias de la información.

Las áreas del MPD que producen o custodian información mencionada en alguno de los incisos del artículo 32 de la ley N° 27275 son las responsables de publicar dicha información y mantenerla actualizada. Por lo tanto, las áreas que aún no están cumpliendo con la función de carga, deberán tramitar el perfil de usuario o usuaria y contraseña correspondientes para acceder al portal con el Departamento de Informática.

Criterio orientador N° 3: Periodicidad de la carga de información.

La información publicada en el portal web deberá ser actualizada de manera trimestral o semestral, excepto que existan modificaciones previas a ese período que requieran actualizaciones en un plazo menor.



Criterio orientador N° 4: Tratamiento y categorización de las Resoluciones DGN.

A fin de reordenar la categoría “Resoluciones MPD” en el portal web de transparencia para facilitar el acceso a cualquier persona, se propone que todas las áreas que proyecten resoluciones a ser aprobadas por la máxima autoridad del organismo, incorporen un artículo final en la parte resolutive que ordene a la Oficina de Notificaciones publicarlas en el Portal Web, a menos que contenga información que encuadre en su totalidad en alguna de las excepciones del artículo 8° de la ley N° 27275. Asimismo, deberían indicar a qué categoría/subcategoría corresponden tales resoluciones, en base a la categorización elaborada por esta OAIP como resultado de las devoluciones que recibimos de las distintas áreas de la institución en el 2019:

RESOLUCIONES DGN	
Categorías	Subcategorías
Acceso a la Información Pública	Criterios de aplicación de la ley 27.275
	Cuestiones Institucionales
	Denegatoria de pedidos de AIP
	Normativa General
Administración General	Asignaciones de viáticos y pasajes
	Bajas de Bienes Patrimoniales
	Compras y Contrataciones
	Flota automotor
	Haberes
	Pago adicional bonificación por título
	Inmuebles
	Gastos de Funcionamiento y Caja Chica
	Legítimo Abono y Fondo Rotatorio

	Modificaciones Presupuestarias	
	Presupuesto	
Auditoría	Auditorías	
	Declaraciones Juradas	
Actuación profesional del MPD y de las/los DPO	Asesoramiento	
	Asistidos	
	Ayuda Social/Subsidio de traslado	
	Cobertura de audiencias y juicios	
	Conflictos de intervención entre DPO	
	Conformación de equipos de trabajo	
	Criterios de defensa pública	
	Denuncias	
	Patrocinio jurídico ante organismos de protección de DDHH	
	Patrocinio jurídico a víctimas de delitos	
	Querellas	
	Reglas generales sobre actuación profesional	Honorarios
		Indicaciones particulares de intervención o abstención
Capacitaciones		
Concursos		
Funcionamiento de las Dependencias	Feridos	
	Turnos	



	Sedes y horarios de atención
	Protocolos de atención
Institucional	Estructura
	Creación, modificación y supresión de dependencias
	Designación de Titulares
	Convenios Institucionales
	Representación en actividades internacionales
	Defensoras/es Coadyuvantes
Proyectos Internacionales	
RRHH	Autoridades de Ferias
	Autorizaciones para desempeñarse en otros trabajos
	Cese
	Interinatos
	Juramentos
	Licencias
	Promociones / Designaciones / Efectivizaciones
	Renovación de Contratos
	Subrogancias
	Sumarios



	Traslados Personal
Sistema Defensapublica.net	

Cabe señalar que, en aquellos casos donde exista una resolución que contenga en forma parcial información cuya publicidad esté limitada por las excepciones contempladas en el artículo 8º de la ley N° 27275, será responsabilidad de la/del titular del área que proyecta dicha resolución priorizar la utilización del sistema de tachas, conforme lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 27275. En caso de que la información se encuadre en su totalidad dentro de las excepciones del artículo 8º de la ley N° 27275 y, por lo tanto, no sea posible la utilización del sistema de tachas, será responsabilidad de la/del titular del área que proyecta dicha resolución reemplazar el artículo de su publicación por otro que indique los motivos por los cuales no es posible su publicación, invocando el/los inciso/s correspondiente/s de la ley N° 27275. Asimismo, y previa tramitación, debería notificar esta situación a la persona responsable de AIP vía correo electrónico, a la siguiente dirección: coordinacion@mpd.gov.ar

Criterio orientador N° 5: Lenguaje claro, sencillo, inclusivo y con perspectiva de género.

Con el objeto de evitar discriminaciones y/o perpetuar estereotipos de género, se sugiere que el lenguaje utilizado en los archivos que se publiquen en el portal web de la OAIP contemple la diversidad de géneros. Si el tipo de información lo requiere, se debe enumerar los géneros involucrados. Si no fuera imprescindible, se sugiere utilizar enunciados colectivos y neutros sin sesgos sexistas, evitando además cualquier expresión que implique discriminación por género. Asimismo, el lenguaje debe ser claro y sencillo, con el objeto de que sea entendible para cualquier persona.